

MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS  
DISTRITO DE SALUD DE PEDASÍ  
DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Nota N°35-DSA-DSP-2024  
Panamá, 06 de Noviembre de 2024

Ingeniera  
**Guadalupe Vergara**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente

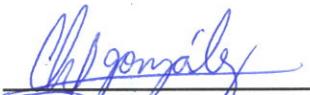
  
**Dr. Edwin Vergara**  
Directo Médico  
Distrito de Salud De Pedasi

Respetada Ingeniera Vergara:

Por este medio, me permito hacerle entrega del Informe Técnico referente a la inspección realizada en el proyecto de construcción de los Apartamentos Reef, ubicado en el corregimiento de Oria Arriba, Distrito de Pedasí. Dicho informe ha sido elaborado en cumplimiento a la solicitud recibida por parte de su despacho bajo la nota DRLS-SEIA-1220-2024.

Para cualquier aclaración o información adicional que sea necesaria, quedamos a su disposición.

Atentamente,

  
**Lic. Christian González**  
Departamento de Saneamiento Ambiental  
Distrito de Salud de Pedasí



**INFORME TÉCNICO 014  
RESPUESTA A LA PRIMERA ACLARATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTO REEF**

**ASUNTO**

En atención a la nota DRLS-SEIA-1220-2024, emitida por la Ing. Guadalupe Vergara, Directora Regional de Mi Ambiente, en la cual se solicita respuesta a la primera aclaratoria referente al EIA, Categoría I, titulado "Construcción de Apartamentos Reef", a desarrollarse en el corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, cuyo promotor es Reef Hotel S.A., expediente número DRLS-I-F-033-2024.

**RESULTADO**

De acuerdo con la Respuesta a la Nota Aclaratoria N° DRLS-AC-1152-1410-2024 realizada por el promotor Reef Hotel SA, se presentan las siguientes observaciones:

- El promotor deberá presentar la respuesta emitida por el Municipio de Pedasí en relación con la solicitud de certificación que confirme que el vertedero cuenta con la capacidad suficiente para gestionar los residuos adicionales generados por el proyecto.
- El promotor deberá realizar las pruebas y análisis al pozo que se pretende construir en las Coordenadas UTM WGS 84 - 821516 mN / 589376 mE para garantizar que cumplan con los parámetros establecidos por la normativa COPANIT 21-2019. Además, deberá presentar el método de tratamiento y desinfección que se utilizará en el proceso. Se recomienda que estas pruebas sean realizadas por el Departamento de Calidad de Agua del Ministerio de Salud, quien deberá certificar que el agua es apta para el consumo humano.

Esta documentación debe ser entregada al Departamento de Saneamiento Ambiental del Distrito de Salud de Pedasí para el debido seguimiento del expediente que allí se encuentra.

**CRITERIO TÉCNICO**

Cumplir estrictamente con todas las reglamentaciones del Ministerio De Salud.

**Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto**

Ley N° 66 de 1946 - Código Sanitario: Regula aspectos sanitarios en Panamá, incluyendo el manejo de aguas, residuos, alimentos, aire y vivienda. Otorga autoridad a las entidades de salud para aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 205 del Código Sanitario: Prohíbe la descarga directa o indirecta de aguas servidas en ríos o cuerpos de agua sin tratamiento adecuado para evitar la contaminación.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019: Establece normas para el tratamiento de aguas residuales y la calidad del agua, protegiendo la salud pública y el medio ambiente.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Regula el manejo de lodos generados durante la construcción y operación de proyectos para evitar la contaminación del suelo y el agua.

Reglamento Técnico para agua potable: 21-393-19: Establece normas para el manejo y calidad del agua potable, y exige concesión en caso de usar agua de pozo.

La Resolución 389 de 27 de abril de 2020: Establece las normas técnicas de diseño y construcción de acueductos rurales que pretenden el Estado y los particulares.

Decreto 384 del 16 de noviembre de 2001: Reglamenta la Ley N° 33 de 1997, enfocándose en la prevención y control de vectores (insectos o animales que transmiten enfermedades).

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000: Define las condiciones de higiene y seguridad en ambientes laborales para proteger a los trabajadores de riesgos industriales. Uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

Decreto Ejecutivo N.º 306 de 4 de septiembre de 2002: Establece los límites permitidos de ruido en áreas residenciales e industriales para evitar la contaminación acústica.

Decreto Ejecutivo N.º 1 del 15 de enero de 2004: Complementa la regulación sobre niveles de ruido en áreas urbanas, asegurando el cumplimiento en las zonas afectadas.

Decreto N.º 2 de 2008: Reglamenta las normas de seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción. Uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

Decreto Ejecutivo N.º 150 de 19 de febrero de 1971: Regula los ruidos molestos producidos por fábricas, industrias, talleres y comercios, aplicable tanto en la fase de construcción como de operación del proyecto.

Ley N.º 14 de 18 de mayo de 2007: Parte del Código Penal que define los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, sancionando los daños ecológicos que afecten la salud humana o el entorno natural.

## CONCLUSIÓN

La Unidad Ambiental del departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de Pedasí sugiere otorgar el aval ambiental para el desarrollo de este proyecto.

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor deberá gestionar los trámites necesarios para obtener la aprobación de los planos de infraestructura. Estos planos serán revisados por la Sección de Obras de Desarrollo del Departamento de Saneamiento Ambiental, como requisito previo a la obtención del permiso de construcción.

Este informe fue realizado a los 6 días del mes de noviembre del 2024.

  
Lic. Christian González  
Saneamiento Ambiental  
Distrito de Salud de Pedasí

